

ORDENANZA SALAS CUNAS



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE
CONSULTORIA JURIDICA
XDP/gam

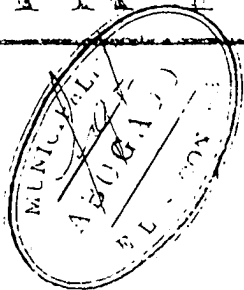
Publicado en D. Oficial
21-10-81.

SECC. 1a.

Nº 6471

LAS CONDES, 28 MAYO 1982

OFICINA DE PARTES



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el Decreto Alcaldicio Sección 1a. Nº 1.095, de 10 de Agosto de 1981 que aprueba la Ordenanza de Salas Cunas, Jardines Infantiles y Parvularios de la Comuna; que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 inciso 3º del D.F.L. Nº 458/75 del MINVU y Dictamen 46.344 de 1977 de Contraloría, se dictó el Decreto Alcaldicio, Secc. 1a. Nº 1413 de 9 de Octubre de 1981 que reemplazó el art. 7 de la citada Ordenanza; el Dictamen Nº 34.427 de 20 de Octubre de 1981 que modificó y complementó el Dictamen Nº 46.344/77; el informe Nº 275, de 25 de Mayo de 1982 de Consultoría Jurídica; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 del D.L. 1.289,

DECRETO:

1º.- DEJASE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio Sección 1a. Nº 1.413, de 9 de Octubre de 1981.-

2º.- Modifícase lo dispuesto en el art. 7 del Decreto Alcaldicio Sección 1a. Nº 1.095 de 10 de Agosto de 1981 cuyo texto será el siguiente:

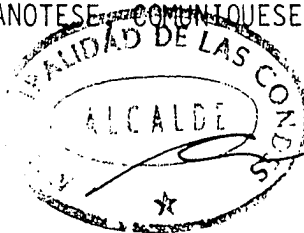
"En los sectores de densidad baja podrán funcionar establecimientos de esta naturaleza en calles de un ancho mínimo de 15 metros siempre que cuenten con una matrícula máxima de 40 alumnos por turno.-"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-

28 MAY 1982
OFICINA DE PARTES



Abogado Municipal



Alcalde

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Secretaría General de Operaciones
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Subsistencias y Patentes
- Oficina de Consultoría Jurídica
- Oficina de Partes.-